



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Iniciativa de Decreto por el que se modifican diversas disposiciones de la **Ley de la Defensoría Jurídica Integral para el Estado de Coahuila**.

- **En relación a “El fortalecimiento de uno de los operadores jurídicos fundamentales dentro del nuevo sistema de justicia penal, como lo es la figura del defensor público”.**

Planteada por la **Diputada Esther Quintana Salinas**, conjuntamente con los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Lic. Felipe Calderón Hinojosa” del Partido Acción Nacional.

Primera Lectura: **26 de Octubre de 2010**.

Segunda Lectura: **9 de Noviembre de 2010**.

Turnada a la **Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales**.

Fecha del Dictamen:

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**

**H. CONGRESO DEL ESTADO**

**P R E S E N T E.-**

La Diputada Esther Quintana Salinas, en conjunto con los integrantes del Grupo Parlamentario “Lic. Felipe Calderón Hinojosa” del Partido Acción Nacional, que al calce firman, de la LVIII Legislatura, acudimos con fundamento en los artículos 59 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; y 48 fracción V, 181 fracción I, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, a presentar ante esta Soberanía la siguiente:



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE LA DEFENSORÍA JURÍDICA  
INTEGRAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA** en base a la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La reforma constitucional del 18 de junio de 2008 marca un hito en el sistema de justicia penal de nuestro país, ya que implica la transición de un sistema mixto, preponderantemente inquisitivo, a uno de corte acusatorio – adversarial. Este cambio entraña no sólo el desarrollo del procedimiento, sino también, la manera de actuar de los sujetos procesales; en el caso particular, en el actuar del defensor, el cual deberá de garantizar que el imputado esté en posibilidades de defenderse adecuadamente.

Ahora, con la reforma constitucional del 2008, el proceso penal se regirá por los principios de publicidad, concentración, continuidad, inmediación y contradicción, donde a partir de éste último principio, la defensa tendrá la posibilidad de refutar la acusación.

Uno de los postulados fundamentales de todo sistema acusatorio, lo es el fortalecimiento de la figura de la defensa, cuyo ejercicio solamente podrá quedar a cargo de un licenciado en derecho con cédula profesional legalmente expedida, a fin de garantizar la defensa técnica del imputado.

En este sentido la característica principal de este defensor es que sea un abogado, rompiendo el esquema del viejo sistema en que la defensa podría recaer en ciertas circunstancias incluso en una persona de confianza del imputado que en la mayoría de los casos no contaba con la calidad de licenciado en derecho.



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



La trascendencia de la reforma constitucional ha requerido de la necesidad de fortalecer la figura de la Defensoría Pública, a efecto de garantizar que toda persona cuente con la garantía de una defensa adecuada. El mandato constitucional es claro en ese sentido, el artículo 17 de la Carta Magna señala que:

“La Federación, los Estados y el Distrito Federal garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población **y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores**. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público.”

Cierto es que la reforma otorga plazos para la entrada en vigor del sistema penal acusatorio, y que el párrafo citado, se encuentra entre los enunciados para la entrada en vigor en cualquier momento antes del 2016, pero, profesionalizar a los defensores de oficio, incluso antes de que el resto de las reformas a las leyes secundarias se realicen, no atenta contra la reforma constitucional, al contrario, eleva el beneficio otorgado a los ciudadanos que requieren el servicio.

Así, se pretende fortalecer la figura del defensor público, considerándolo a un rango igual al del ministerio público, tanto en salario como en capacitación.

Otra propuesta que plantea la presente iniciativa, estriba en el establecimiento de manera clara y puntual de las normas que regulan el Servicio Profesional de Carrera de la Defensoría Pública, partiendo de la base de que es indispensable crear las condiciones normativas que permitan concretar equipos profesionales que presten o desarrollen el servicio público de defensoría con calidad y con la mayor eficiencia y eficacia. Por ello se estima que el establecimiento de un servicio de carrera contribuirá a



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



la profesionalización de los defensores públicos y al mismo tiempo fortalecerá las atribuciones de la institución.

El Servicio Profesional de Carrera permitirá conformar el personal humano adecuado, ya dicho servicio es un mecanismo que establece los requisitos para ingresar al mismo, así como las disposiciones referentes a la permanencia, formación y ascenso, a efecto de aprovechar al máximo los recursos autorizados y fortalecer una visión institucionalizada del servicio público.

En suma, se dota a los defensores públicos, de los principios básicos para su mejor actuación, tales como la permanencia en el empleo y la capacitación y profesionalización constantes, lo que permitirá la optimización de las potencialidades humanas con los que dispone la propia Defensoría Pública.

Particularmente se propone a través del presente proyecto legislativo que el Servicio Profesional de Carrera, se integre por las etapas de ingreso, la cual incluye los requisitos y procedimientos de selección, formación, capacitación y adscripción inicial; y de permanencia, que abarcará los requisitos y procedimientos de actualización, estímulos y reconocimientos, evaluaciones del desempeño, y ascensos; y finalmente el de terminación del servicio.

Se propone que el Servicio Profesional de Carrera tenga el carácter de obligatorio y permanente y se rija por los principios de certeza, legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, disciplina, imparcialidad y respeto a los derechos humanos. Estas disposiciones pretenden garantizar la constante profesionalización en el servicio público de los defensores, sobre la base de los principios constitucionales de actuación antes referidos.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



La Ley de la Defensoría Jurídica Integral para el Estado de Coahuila, que está vigente desde el 2007, prevé la participación de los defensores de oficio en actividades de capacitación y desarrollo profesional, pero conforme al mandato de la Constitución Federal, estos servidores públicos deben sujetarse al régimen del servicio profesional de carrera, en el que se de estabilidad laboral al defensor y se garantice la adecuada defensa de quienes requieren estos servicios.

En general, la presente propuesta legislativa tiene como objetivo el fortalecimiento de uno de los operadores jurídicos fundamentales dentro del nuevo sistema de justicia penal, como lo es la figura del defensor público.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, ponemos a consideración de esta Soberanía, el siguiente proyecto de:

## **Decreto No. ....**

**Artículo Único:** Se reforma la Ley de la Defensoría Jurídica Integral para el Estado de Coahuila por la modificación de sus artículos 2, 11 fr. IV,13, 28, 29 y 30, la denominación del Capítulo V para quedar “Del Servicio Profesional de Carrera”; y por la adición de los artículos 30 bis, 30 bis I, 30 bis II, 30 bis III, 30 bis IV, 30 bis V, 30 bis VI, así como la Sección I “DISPOSICIONES GENERALES”, Sección II DEL CONSEJO DE PROFESIONALIZACIÓN y Sección III “DE LOS DERECHOS DE LOS DEFENSORES Y PROCURADORES AUXILIARES”, todos en el Capítulo V, así como la derogación de la fracción XI del artículo 16, para quedar como sigue:

### **Artículo 2. ....**

Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público.

### **ARTÍCULO 11. ....**

I. a III. ....



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



IV. Acreditar experiencia de tres años en el ejercicio profesional, y pertenecer al servicio profesional de carrera; y,

V. ....

**Artículo 13.** Para ingresar y permanecer como Defensor y Procurador Auxiliar, se requiere:

I. Para ingresar:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;
- b) Contar con título de Licenciado en Derecho legalmente expedido y registrado ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado, y con la correspondiente cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública, con dos años de anterioridad a la fecha de su nombramiento;
- c) Aprobar el proceso de evaluación de control de confianza, del desempeño y de competencias profesionales;
- d) Sustentar y acreditar el concurso de oposición, en los términos que señalen las disposiciones aplicables;
- e) No estar sujeto a proceso penal, y no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso o culposo calificado como grave;
- f) No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa federal o local, en los términos de las normas aplicables;
- g) Gozar de buena reputación y reconocido prestigio;
- h) Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones aplicables.

II. Para permanecer:

- a) Seguir los programas de actualización, profesionalización y de evaluación de competencias para el ejercicio de la función que establezcan las disposiciones aplicables;
- b) No ausentarse del servicio sin causa justificada por tres días dentro de un período de treinta días naturales;



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- c) Participar en los procesos de ascenso que se convoquen conforme a las disposiciones aplicables;
- d) Cumplir los requisitos a que se refiere la fracción I de este artículo durante el servicio;
- e) No incurrir en actos u omisiones que afecten la prestación del servicio;
- f) Cumplir con las obligaciones que les impongan las leyes respectivas, y
- g) Los demás requisitos que establezcan las disposiciones aplicables.
- h) Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza, del desempeño, y de competencias profesionales que establezcan el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables;

**ARTÍCULO 16.** El Director es el servidor público encargado de coordinar el funcionamiento administrativo de la Defensoría. Tendrá el carácter de defensor únicamente en aquellos asuntos que, por su importancia o trascendencia, estime oportuna su intervención directa, para lo cual deberá acreditarse como parte en los términos que establezcan las leyes aplicables.

Tiene las siguientes atribuciones:

- I. a X. ....
- XI. Se deroga;
- XII. y XIII. ....

## CAPÍTULO V DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

### SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 28.** El Servicio Profesional de Carrera de la Defensoría será especializado en la materia y garantizará la igualdad de oportunidades laborales, así como la estabilidad, permanencia, remuneración adecuada, capacitación y garantías de seguridad social para el servidor público integrante de la Defensoría. Se regirá por los principios de certeza, legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, disciplina, imparcialidad y respeto a los derechos humanos y tendrá como objetivos la preparación, competencia, capacidad y superación constante del personal en el desempeño de sus funciones, así como fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia al interior de la Institución.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



El contenido teórico y práctico de los programas de capacitación, actualización y especialización fomentará que los Defensores y Procuradores Auxiliares logren la profesionalización y ejerzan sus atribuciones con base en los referidos principios y objetivos, y promoverán el efectivo aprendizaje y el pleno desarrollo de los conocimientos y habilidades necesarias para el desempeño del servicio.

Los procedimientos para la selección, ingreso, formación, capacitación, actualización, especialización, permanencia, ascenso, reingreso, estímulos, reconocimientos y terminación del servicio de los Defensores y Procuradores Auxiliares, se establecerán en esta Ley y en las disposiciones reglamentarias que se emitan al respecto.

**Artículo 29.** El Servicio Profesional de Carrera de la Defensoría se sujetará a las bases siguientes:

- I. Se compondrá de las etapas de ingreso, permanencia y terminación del servicio, así como reincorporación al mismo, en los términos de las disposiciones aplicables;
- II. Tendrá carácter obligatorio y permanente y abarcará los programas, exámenes y concursos correspondientes, los cuales se realizarán por las unidades y órganos que determinen las disposiciones aplicables, sin perjuicio de que se establezcan mecanismos de coadyuvancia con instituciones públicas o privadas;
- III. Contendrá las normas para la emisión, revalidación, registro y el reconocimiento de conocimientos, habilidades, destrezas y aptitudes que los defensores y procuradores auxiliares deberán tener para desempeñar su función y acceder a los niveles superiores, y
- IV. Determinará los perfiles y las categorías en función de la especialización de los defensores y procuradores auxiliares.

**Artículo 30.** Para el ingreso como Defensor o Procurador Auxiliar y los ascensos a las categorías superiores se realizarán concurso de ingreso por oposición en los términos que al efecto establezcan las disposiciones reglamentarias del Servicio Profesional de Carrera y los acuerdos que expida el Consejo de Profesionalización.

**Artículo 30 BIS.** Los Defensores y los Procuradores Auxiliares deberán someterse y aprobar los procesos de evaluación de control de confianza, del desempeño y de competencias profesionales, de conformidad con lo dispuesto en esta ley y demás normas aplicables.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Los procesos de evaluación de confianza y de desempeño tendrán por objeto comprobar que los Defensores y los Procuradores Auxiliares dan debido cumplimiento a los principios del Servicio Profesional de Carrera.

El proceso de evaluación de competencias profesionales tiene por objeto determinar que los Defensores y los Procuradores Auxiliares cuentan con los conocimientos, las habilidades, destrezas y aptitudes necesarios para desempeñar su función de forma eficiente, de conformidad con los estándares establecidos para ello.

**Artículo 30 BIS I.** El proceso de evaluación de control de confianza, constará de los exámenes siguientes:

- I. Patrimonial y de entorno social;
- II. Médico;
- III. Psicométrico y psicológico;
- IV. Toxicológico, y
- V. Los demás que establezcan las normas aplicables.

El proceso de evaluación del desempeño comprenderá el comportamiento, el cumplimiento en el ejercicio de las funciones y los demás aspectos que establezcan las normas aplicables.

**Artículo 30 BIS II.** La terminación del Servicio Profesional de Carrera de la Defensoría se realizará como sigue:

- I. El superior jerárquico deberá presentar queja fundada y motivada ante el Consejo de Profesionalización, en la cual deberá señalar el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el servidor público de que se trate, adjuntando los documentos y demás pruebas que considere pertinentes;
- II. El Consejo de Profesionalización notificará la queja al servidor público de que se trate y lo citará a una audiencia para que manifieste lo que a su derecho convenga, adjuntando los documentos y demás elementos probatorios que estime procedentes;
- III. El superior jerárquico podrá suspender al servidor público hasta en tanto el Consejo de Profesionalización resuelva lo conducente;



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- IV. Una vez desahogada la audiencia y agotadas las diligencias correspondientes, el Consejo de Profesionalización resolverá sobre la queja respectiva, y
- V. Contra la resolución del Consejo de Profesionalización no procederá recurso administrativo alguno.

El procedimiento será substanciado por el Consejo de Profesionalización.

## SECCIÓN II DEL CONSEJO DE PROFESIONALIZACIÓN

**Artículo 30 BIS III.** El Consejo de Profesionalización será responsable del desarrollo y operación del propio servicio, así como de normar, conocer y resolver toda controversia que se suscite en relación con los procedimientos del Servicio Profesional de Carrera. Tendrá las facultades que establezcan esta Ley y las disposiciones reglamentarias que al efecto se expidan.

**Artículo 30 BIS IV.** El Consejo de Profesionalización se integrará por:

- I. El Director de la Defensoría.
- II. Los Subdirectores de la Defensoría.

El Consejo de Profesionalización sesionará de siempre y cuando se encuentren presente la mayoría de sus miembros, y entre estos se encuentre el Director de la Defensoría.

Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, el Director de la Defensoría tendrá voto de calidad.

El cargo de consejero será honorífico.

**Artículo 30 BIS V.** El Consejo de Profesionalización tendrá las funciones siguientes:

- I. Normar, desarrollar, supervisar y evaluar el Servicio Profesional de Carrera de la Defensoría y establecer políticas y criterios generales para tal efecto, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- II. Aprobar las convocatorias para ingreso o ascenso del personal de carrera;
- III. Aprobar los resultados de los concursos de ingreso y de ascensos del personal de carrera;



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- IV. Resolver en única instancia el procedimiento de separación del servicio previsto por esta ley, así como respecto de las solicitudes de reingreso que le sean presentadas de acuerdo con las normas aplicables;
- V. Establecer criterios y políticas generales de capacitación, formación, actualización, especialización, cambio de adscripción, estímulos, reconocimientos y licencias del personal de carrera;
- VI. Establecer los procedimientos aplicables a la profesionalización, así como celebrar los convenios necesarios para su instrumentación;
- VII. Instruir el desarrollo de los programas de investigación académica en materia de defensoría pública;
- VIII. Sustanciar los procedimientos disciplinarios por incumplimiento a los deberes u obligaciones de los integrantes, preservando el derecho a la garantía de audiencia;
- IX. Dictar las normas necesarias para la regulación de su organización y funcionamiento;
- X. Establecer los órganos y comisiones que deban auxiliarlo en el desempeño de sus funciones, y
- XI. Las demás que le otorguen las disposiciones reglamentarias del Servicio Profesional de Carrera de la Defensoría.

## SECCIÓN III DE LOS DERECHOS DE LOS DEFENSORES Y PROCURADORES AUXILIARES

**Artículo 30 BIS IV.** Los Defensores y Procuradores Auxiliares tendrán los derechos siguientes:

- I. Participar en los cursos de capacitación, actualización y especialización correspondientes, así como en aquellos que se acuerden con otras instituciones académicas, nacionales y del extranjero, que tengan relación con sus funciones, sin perder sus derechos y antigüedad, sujeto a las disposiciones presupuestales y a las necesidades del servicio;
- II. Sugerir al Consejo de Profesionalización las medidas que estimen pertinentes para el mejoramiento del Servicio Profesional de Carrera, por conducto de sus representantes;



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- III. Acceder al sistema de estímulos económicos y sociales, cuando su conducta y desempeño así lo ameriten y de acuerdo con las normas aplicables y las disponibilidades presupuestales;
- IV. Participar en los concursos de ascenso a que se convoque;
- V. Los demás que establezcan las disposiciones aplicables.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.** Los procedimientos de responsabilidad administrativa y de remoción iniciados con antelación a la entrada en vigor del presente decreto, serán resueltos de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

**Artículo Tercero.** Las disposiciones reglamentarias del Servicio Profesional de Carrera de la Defensoría deberán de expedirse en un plazo no mayor de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto, mientras tanto, el Consejo de Profesionalización estará facultado para emitir normas generales relativas al desarrollo y operación de dicho Servicio.

**Artículo Cuarto.** Los Defensores y Procuradores Auxiliares que a la entrada en vigor del presente decreto se encuentren laborando en la Defensoría, deberán cubrir los requisitos que establezca el Consejo de Profesionalización para su permanencia.

**Artículo Quinto.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA  
PARA TODOS”  
ATENTAMENTE**

**Saltillo, Coah; a 26 de Octubre del 2010**

**DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS**



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



**DIP. JOSE MIGUEL BATARSE SILVA**

**DIP. MARIO A. DAVILA DELGADO**

**DIP. LOTH TIPA MOTA N.**

**DIP. CARLOS ULISES ORTA CANALES**

**DIP. RODRIGO RIVAS URBINA**

**DIP. J. MANUEL VILLEGAS GONZALEZ**